



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: LEIDYS PATRICIA CHAVEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA DEL CESAR S.A.
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00065-00
DECISION. ADMITE DEMANDA

Por haberse subsanado la demanda en debida manera dentro del término procesal oportuno y con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA seguida por LEIDYS PATRICIA CHAVEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.247.560, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores STEVEN ZAHIR RODRIGUEZ CHAVEZ, LISETH CAMILIA RODRIGUEZ CHAVEZ, LUIS MATTHIAS RODRIGUEZ CHAVEZ; DANY MARCELA LASTRA CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.573.168; FRAY LUIS RODRIGUEZ BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.359; YONELIS PATRICIA HERNANDEZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.260.661; MARINA INES VELEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.264.405; ANA KARINA CHAVEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.804.008; MARIA JOSE CHAVEZ ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.849.740; JOSE AGUSTIN CHAVEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92.513.575; LEDIS DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía número 64.562.869, contra CLINICA DEL CESAR Identificada con NIT. No 892.300.979, Representada legalmente por Odalis Margarita González Sánchez.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4778cefdfcc86327bc33e629c10b1dd249281145b37f3391ac70db9b68cbc**

Documento generado en 17/06/2022 12:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>